O R D E N A N Z A Nº 38/88

V I S T O:

La necesidad de controlar en forma efectiva la hidatidosis en la zona urbana de la localidad de Piedra del Aguila y establecer un programa municipal que erradique definitivamente esta enfermedad, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nº 1358 establece obligatoriamente dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén la adopción de todas las medidas dispuestas / en la misma, destinadas al control y erradicación de la Hidatidosis. Siendo el / Departamento de Collon Curá el de más alto índice.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º.- Quedan sometidos a la presente Ordenanza todos los propietarios, / tenedores o guardadores de canes a los efectos de mantener a estos libres de infección por tenia equinococus.

ARTICULO 2º.- Créase un REGISTRO MUNICIPAL DE CANES en el cual deberán inscribir se obligatoriamente todos los propietarios, tenedores o guardadores de canes de más de tres (3) meses. Esta inscripción será gratuita y estará a cargo del Departamento de Bromatología Municipal que deberá otorgar:

a) Un Carnet de identificación canina.

b) El Departamento de Bromatología Municipal llevará una Ficha de / cada can donde constarán los datos de su identificación, edad, peso del can y fechas de control y desparasitación del mismo.

ARTICULO 3º.- Los propietarios, tenedores o guardadores de canes deberán inscribir se en el REGISTRO MUNICIPAL de CANES dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza. Los que no cumplieran con esta inscripción por falta de interés u otros motivos deberán poner su can o canes a disposición de la autoridad municipal competente (D.B.M.) y en caso de que no // pudieran hacerlo porque el can no sea dócil o por cualquier otro motivo, deberán denunciar esta situación a dicha autoridad.

//////

//////

ARTICULO 4º.- Los propietarios, tenedores o guardadores de canes que no cumplieran con el Artículo anterior serán pasibles de una multa que ascenderá a cinco veces el valor de la tasa de desparasitación anual dispuesta en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- Queda autorizado el Departamento de Bromatología Municipal a sacrificar los canes que no se encuentren inscriptos en el Regristo Municipal de Canes, como así también todos aquellos canes que se encuentren infectados con Tenia Equinococus o sus larvas, estén o no registrados. A los fines de este artículo la autoridad Bromatológica podrá pedir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 6º.- Quedan autorizados los vecinos, las Comisiones Vecinales, los criadores y propietarios de establecimientos ganaderos linderos o no con el ejido urbano a capturar canes extraños que deambulen o recorran sus predios y entregarlos a la autoridad competente municipal o provincial. La captura de tales animales podrá realizarse por sí o con la colaboración de la fuerza pública a requerimiento de los interesados.

ARTICULO 7º.- Están obligados a participar del programa de desparasitación municipal todos los canes inscriptos en el Registro Municipal de Canes.

ARTICULO 8º.- La Tasa por la retribución del servicio de desparasitación canina // será la siguiente:

a) Para los propietarios, tenedores o guardadores de canes que tengan a su cargo un (1) solo can en su unidad habitacional, por cada dosificación y/o control . . . . . A 15,00

b) Para los propietarios, tenedores o guardadores de canes que tengan a su cargo dos (2) canes en su unidad habitacional, por cada dosificación y/o control . . . . . A 30,00

c) Los propietarios, tenedores o guardadores de canes que sean poseedores de un can hembra deberán abonar además por cada desparasitación A 25,00

Limítase al número de canes dos (2) como máximo por unidad habitacional.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo Municipal deberá prever presupuestariamente la financiación del programa de desparasitación canina y de erradicación de la Hidatidosis, contemplando los recursos humanos y materiales que correspondieren (perreras, depósitos, remedios, etc.) para tal fin.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA

//////

//////

ARTICULO 10º.- Se presume que el can que tiene su paradero en alguna unidad habitacional, familiar o no, es propiedad de quién habita la unidad / habitacional aunque lo haga a cualquier título, propietario, inquilino, poseedor o simple ocupante, debiendo proceder en todos los casos de acuerdo con el art.3º.

ARTICULO 11º.- La comunidad educativa local a través de los Directores o responsables de los colegios deberán desarrollar acciones educativas ten- / dientes a la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud.

ARTICULO 12º.- El Director del Hospital local y la autoridad de SELSA deberán colaborar con la comunidad educativa local para coordinar y desarrollar las acciones previstas en el artículo anterior.

ARTICULO 13º.- En los casos en que la autoridad competente municipal defina el sacrificio del can, dicha acción se realizará por medios incruentos.

ARTICULO 14º.- Las patentes caducarán anualmente debiendo renovarse de Diciembre a Enero del año subsiguiente. No se renovarán las patentes a aquellos canes cuyos propietarios, tenedores o guardadores de los mismos no hayan cumplido con la desparasitación prevista en el programa municipal.

ARTICULO 15º.- La desparasitación canina en la localidad de Piedra del Aguila será durante el primer año de iniciado el presente programa cada sesenta (60) días. A partir del segundo año previa evaluación junto a las autoridades sanitarias locales y provinciales se establecerá si conviene espaciar los períodos de desparasitación durante ese año.

ARTICULO 16º.- Cada propietario, tenedor o guardador de uno o más canes será responsable de los daños y perjuicios que estos pudieren ocasionar a la / población urbana o rural, así como los daños a los animales ovinos, caprinos u otros de crianceros o propietarios de establecimientos linderos a la localidad.

ARTICULO 17º.- Los propietarios, tenedores o guardadores de canes tienen la obligatoriedad de atar o encerrar en sus predios a los mismos durante las horas nocturnas. Los canes encontrados en infracción serán llevados a la perrera municipal y el o los responsables tendrán 24 horas para retirarlos previo pago de la multa que consistirá en el valor de cinco (5) veces de la tasa retributiva / de desparasitación, pasadas las 24 horas la autoridad competente municipal podrá sacrificarlos.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA

//////

//////

ARTICULO 18º.- Adhiérese en todos sus términos a lo establecido en la Ley Provincial Nº 1358 y sus reglamentaciones.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

PATRICIA ANA GUAREZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE